INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
ACTA DE LIQUIDACIÓN

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE SUMINISTRO 420-RMB-011-2019, SUSCRITO ENTRE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA Y LUZ STELLA CARRILLO DE RUEDA , representante legal de INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA SAS	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 12/03/2019
CONTRATISTA: INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA SAS	**NIT y C.C.** 800210191-1

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y BPM PARA LAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE REDIMEN EN EL PROYECTO PRODUCTIVO DE PANADERÍA DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA

PLAZO: 169 días

ACTA DE INICIO: Suscrita por LUZ ENITH ACUÑA VARGAS y la señora LUZ STELLA CARRILLO DE RUEDA el 14/03/2019

FECHA DE TERMINACION: 31/08/2019

SUPERVISOR: LUZ ENITH ACUÑA VARGAS reemplazada por la Dg. OMAIRA GÓMEZ RUBIO de acuerdo a resolución No.000874 de fecha 26/07/2019 y oficio de asignación de funciones como supervisora de los procesos del proyecto de panadería con radicado No.2019IE00153904 de fecha 12/08/2019

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000)

VALOR ADICIÓN AL CONTRATO: NO APLICA

VALOR FINAL DEL CONTRATO: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000)

VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000)

SALDO A LIBERAR: CERO PESOS MCTE ($0)

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará previa presentación de la factura, una vez se realice la entrega de los bienes adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
El contratista igualmente debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Las facturas serán canceladas por la pagaduría de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga - INPEC dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se efectuaran las retenciones en materia de impuestos dentro del marco de la Ley.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO No. 1519	**FECHA:** 13/02/2019	**VALOR:** $300.000
VIGENCIAS FUTURAS: SI ( ) NO (X)		
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO CONTRATO No. 3619	**FECHA:** 12/03/2019	**VALOR:** $300.000

GARANTÍAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA: N/A	**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Nº:** N/A

AMPAROS CUBIERTOS	PORCENTAJES CUBIERTOS	VALOR	DESDE	HASTA
Cumplimiento del contrato	N/A	N/A	N/A	N/A
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A	N/A
Calidad del bien	N/A	N/A	N/A	N/A

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: N/A	**FECHA DE APROBACIÓN:** N/A

ESTADO DEL CONTRATO:

Que el contrato se ejecutó a satisfacción de acuerdo a los parámetros establecidos en el mismo.

Que los pagos realizados con cargo al contrato en mención fueron por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000), los cuales se relacionan en el "Reporte Relación de Pagos", información registrada en el Sistema de Información Financiera – SIIF- Nación".

RELACIÓN DE PAGOS

ORDEN DE PAGO SIIF Nº	FECHA	VALOR DEL PAGO	No. FACTURA	VALOR FACTURA
131099819	25/05/2019	170.000	C-630876	170.000
203932919	30/07/2019	130.000	C-632764	130.000

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:		$300.000
VALOR EJECUTADO Y PAGADO:	$300.000	
SALDO A LIBERAR:	$0	
SUMAS IGUALES:	$300.000	$300.000

OBSERVACIONES
De acuerdo a los soportes que reposan en la carpeta del contrato y a la verificación realizada por el supervisor del contrato el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social:

N. de planilla	Fecha de pago
7716300861	20/03/2019
7726413771	19/07/2019

Las partes contratantes se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y manifiestan dar por liquidado el Contrato de Suministro No.420-RMB-011 de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los: veinticinco (25) días del mes de enero de 2021		
Por la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA TERESA VILLAMIZAR ARENAS Directora	Por el SUPERVISOR DG. OMAIRA GOMEZ RUBIO	El Contratista LUZ STELLA CARRILLO DE RUEDA C C 37 811 141

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, se tiene la obligación por parte de las Entidades de Liquidar los Contratos suscritos por ellas, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.

Aprobó: Dra. Teresa Villamizar Arenas
Revisó: Dra. Teresa Villamizar Arenas
Elaboró: Dg. Omaira Gómez Rubio
Fecha d elaboración: 25/01/2021